



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Hacienda

Dirección General  
de Gestión Fiscal de los Recursos  
Humanos

## OPINIÓN N° 0114-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 22 de marzo de 2023

CONSULTA	
<b>CONSULTA</b>	¿Se puede incrementar el monto de la transferencia efectuada para el otorgamiento del bono extraordinario autorizado en el año 2021?
<b>RESPUESTA</b>	No es posible que se efectúe una nueva transferencia para el otorgamiento del bono extraordinario autorizado en el año 2021
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. <b>Pago del bono extraordinario:</b> En el año 2021 se autorizó el otorgamiento de un bono extraordinario a favor del personal de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, bajo los alcances de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057, y de la Ley N° 30057, así como del personal comprendido en las normas que regulan las carreras especiales que perciben un ingreso bruto mensual, por todo concepto, menor o igual a S/ 2 000,00, al mes de octubre de 2021<sup>2</sup>.</p> <p>2. <b>Requisitos para la entrega del bono extraordinario:</b> Percibe el bono extraordinario el personal siempre que haya cumplido de manera conjunta con los siguientes requisitos<sup>3</sup>: (i) Contar con vínculo laboral en la entidad respectiva, en el mes de octubre de 2021; (ii) Percibir un ingreso bruto mensual, por todo concepto, menor o igual a S/ 2 000,00 al mes de octubre de 2021<sup>4</sup>; e, (iii) Tratándose de servidores del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, debían encontrarse registrados en el mes de octubre de 2021 en el AIRHSP<sup>5</sup>.</p> <p>3. <b>Transferencia para el pago del bono excepcional:</b> Los recursos asociados a la transferencia de partidas para el pago del bono extraordinario se encontraban en los Anexos que forman parte integrante de la norma autoritativa<sup>6</sup>. Así, la referida norma precisó cómo se debía llevar a cabo el financiamiento presupuestario en el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales para el pago del referido bono<sup>7</sup>. En ese sentido, no es posible que el MEF efectúe una nueva transferencia para el otorgamiento de dicho bono, teniendo en cuenta que su financiamiento y pago solo podía efectuarse hasta el 30 de noviembre del 2021.</p>	

<sup>1</sup> Decreto de Urgencia N° 105-2021, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de un bono extraordinario a favor del personal formal del sector privado y del sector público con menores ingresos, publicado el 14 de noviembre de 2021.

<sup>2</sup> Artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 105-2021.

<sup>3</sup> Artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 105-2021.

<sup>4</sup> Para el caso de entidades con personal sujeto al régimen 276, se deberá tener en cuenta que el ingreso bruto mensual por todo concepto incluye el Incentivo Único – CAFAE.

<sup>5</sup> Para la estimación del número de personal beneficiado del bono extraordinario, en el caso de unidades ejecutoras del gobierno nacional y de los gobiernos regionales se ha utilizado la base de datos del AIRHSP con fecha de corte al 31 de octubre del año 2021; mientras que en el caso de los gobiernos locales se ha tomado en cuenta la información contenida en el PDT Planilla electrónica (PLAME) al mes de julio de 2021.

<sup>6</sup> Anexo N° 1 “Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales”, y en el Anexo N° 2 “Transferencia de Partidas a favor de Pliegos del Gobierno Local”, que forman parte integrante del Decreto de Urgencia N° 105-2021.

<sup>7</sup> Artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 105-2021.